REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR

Valledupar, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Referencia	INCIDENTE DE DESACATO.
Accionante	WILMAN VILLAREAL MOJICA
Accionado	COLFONDOS S.A. – SALUD TOTAL EPS - COLMENA ARL
Radicado	20001-40-03-001-2018-00179-00
Decisión	Ordena vinculación

ASUNTO

Mediante memorial recibido a través de correo electrónico, el accionante WILMAN VILLAREAL MOJICA descorrió traslado ordenado mediante auto de fecha 17 de abril de 2023 y manifestó:

ASUNTO: INCIDENTE DE DESACTO

ACCIONANTE: WILMAN ENRIQUE VILLAREAL MOJICA

ACCIONADO: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS "COLFONDOS S.A. y COLMENA ARL

RADICADO: 2018-00179

WILMAN ENRIQUE VILLAREAL MOJICA, identificado con cedula de ciudadanía 77.101.732 expedida en Chiriguana-Cesar y residente en la ciudad de Valledupar, por medio del presente escrito me permito responder a lo expuesto por las partes accionadas, en efecto Salud Total E.P.S, Colfondos S.A., Drummond LTD me cancelaron el valor correspondiente a el pago de las incapacidades como fue ordenado en el fallo judicial emitido el Doce (12) de julio de Dos Mil Dieciocho (2018), sin embargo, la entidad **COLMENA ARL** no me ha cancelado el valor de las incapacidades establecidas; Por tal motivo, su señoría muy respetuosamente solicito que se vincule a la entidad COLMENA ARL para que responda los motivos, por la cual, no ha hecho el debido cumplimiento a lo ordenado por un Juez de la Republica.

Atentamente;

Wilman v.llorreal

WILMAN ENRIQUE VILLAREAL MOJICA.
C.C: 77101732 de Chiriguana- Cesar

En atención a lo solicitado por el accionante, este Despacho se abstendrá de continuar el trámite contra COLFONDOS S.A. y SALUD TOTAL EPS, teniendo en cuenta que no existe incumplimiento de su parte.

Por otro lado, se ordenará vincular a COLMENA ARL a fin de que se pronuncie respecto del escrito incidental.

Atendiendo a los artículos que tratan lo correspondiente a la acción de tutela, se tiene presente que:

> "ARTICULO 52.-Desacato. La persona que incumpliere una orden de un juez proferido con base en el presente decreto incurrirá en desacato sancionablecon arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.
> <Aparte tachado INEXEQUIBLE> La sanción será impuesta por el mismojuez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquicoquien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción. ~~La consulta se hará en el efecto devolutivo~~.
>
> ARTICULO 53.-Sanciones penales. El que incumpla el fallo de tutela o el juezque incumpla las funciones que le son propias de conformidad con este decreto incurrirá, según el caso, en fraude a resolución judicial, prevaricato por omisión o en las sanciones penales a que hubiere lugar.
> También incurrirá en la responsabilidad penal a que hubiere lugar quien repita la acción o la omisión que motivo la tutela concedida mediante fallo ejecutoriado en proceso en el cual hubiera sido parte."

Así las cosas, antes de abrir el correspondiente incidente de desacato en contra de las personas que representan a las accionadas, se procede a requerir previamente, para que en término máximo de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este proveído, procedan a informar a este despacho judicial sobre a) Nombre completo, número de cédula, cargo desempeñado y salario del responsable y del superior jerárquico encargados de darle cumplimiento a la orden impartida por esta agencia judicial mediante fallo de tutela del 12 de julio de 2018. Así mismo, ofíciese por Secretaría con las prevenciones de ley.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTÉNGASE el despacho de continuar con el trámite del presente incidente seguido por WILMAN VILLAREAL MOJICA en contra de COLFONDOS S.A. – SALUD TOTAL EPS, decrétese su terminación respecto estas entidades, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: VÍNCULESE y REQUIÉRASE a COLMENA ARL, para que en un término máximo de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este proveído proceda a remitir a este despacho judicial la siguiente información:

a) Nombre completo, número de cédula, cargo desempeñado y salario del responsable de darle cumplimiento a la orden impartida por esta agencia judicial mediante fallo de tutela del 12 de julio de 2018.
b) Nombre completo, número de cédula, cargo desempeñado y salario del superior jerárquico del responsable de darle cumplimiento a la orden impartida por esta agencia judicial mediante fallo de tutela del 12 de julio de 2018.
c) Una explicación clara y concreta de los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la orden judicial de la referencia.

TERCERO: OFÍCIESE por secretaría a la parte accionada, adjuntando el fallo de tutela y la solicitud de incidente de desacato presentada junto con sus anexos, háganse las prevenciones del artículo 44 del Código General del Proceso, referente a lospoderes correccionales del juez, así mismo, señálese que en caso de no darrespuesta a este requerimiento o de continuar con el incumplimiento a la orden judicial, se abrirá incidente de desacato en las cuarenta y ocho (48) horas posteriores al término concedido para dar respuesta a este requerimiento previo, en contra del responsable y su superior jerárquico y/o el representante legal de la accionada, pudiendo incurrir según el caso en fraude a resolución judicial, prevaricato por omisión o en las sanciones penales a que hubiere lugar, además de ser sancionados por esta judicatura con arresto hasta de seis (6) meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA
Juez

J01/AFSV/MJVR

Firmado Por:
Andres Felipe Sanchez Vega
Juez
Juzgado Municipal
Civil 01
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0a46da0b701da9fd42157fa59efeaecc1fb295f0f1194224ceab7dfe47a7a09**

Documento generado en 24/04/2023 05:57:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR

Valledupar, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Referencia	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	JHON VEGA PEINADO
Radicado	20001-40-03-001-2022-00334-00
Decisión	Libra Mandamiento de Pago y Decreta Medidas

Como quiera que la demanda y el pagaré cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 82, 422 y 430 del C.G.P., el Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de BANCOLOMBIA S.A. identificada con NIT No. 890.903.938-8 y en contra de JHON VEGA PEINADO identificado con C.C. 1.065.622.409, por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de DOSCIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MLV ($210.442), por concepto de capital vencido correspondiente a cada una de las cuotas causadas del pagaré No. 90000144085, visible a folios 7 al 10 del archivo 001 del expediente digital, más los intereses moratorios a la tasa pactada, desde la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas vencidas, conforme a lo indicado a continuación y hasta que se efectúe el pago total de la obligación:

CUOTA No.	FECHA DE PAGO	VR CAPITAL EN UVR DE LA CUOTA	VR CAPITAL EN PESOS DE LA CUOTA
9	28/03/2022	133,22791	$ 41.486
10	28/04/2022	134,18813	$ 41.785
11	28/05/2022	135,15526	$ 42.086
12	28/06/2022	136,12937	$ 42.390
13	28/07/2022	137,11050	$ 42.695
			$ 210.442

2. Por la suma de 235.042.6944 UVR, la cual al momento de su conversión se equiparaba a la suma SETENTA Y DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTIÚN PESOS ($72.195.521) M/CTE, por concepto de capital acelerado respecto del pagaré No. 90000144085, visible en folios 7 al 10 del archivo 01 del expediente digital, así como los intereses moratorios causados a la tasa pactada, desde la fecha de su vencimiento hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

3. Sobre costas y agencias en derecho el despacho se pronunciará oportunamente.

SEGUNDO: Ordénese a la parte demandada pague al demandante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual hará el demandante, en la forma prevista a las disposiciones vertidas en la ley 2213 de 2022, para lo cual se registra como dirección física del demandado: la Calle 13B N°6-116 de la ciudad de Valledupar, suministrada con el escrito de la demanda, allegará las evidencias correspondientes, la forma en como la obtuvo y particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

TERCERO: Una vez notificado el presente proceso, se le concede a la parte demandada el término de diez (10) días, dentro del cual podrá presentar excepciones de mérito, debiendo expresar los hechos en que se funden y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

CUARTO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del predio urbano hipotecado, ubicado en el apartamento 104 torre 3 primer piso etapa 1 del conjunto residencial Mirador del Valle, ubicado sobre la acera oriental de la Carrera 18D (vía que conduce al municipio de La Paz), distinguido con el número 60-74, registrado en el folio de matrícula inmobiliaria No. 190-190543 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran protocolizados e insertos en la Escritura Pública No. 1.395 del 29 de mayo de 2021, ante la Notaría Tercera del Círculo Notarial de Valledupar, Cesar.

Para su cumplimiento, comuníquese dicha medida a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, a fin de que se sirva dar aplicación a la medida decretada; inscrito el embargo remítase con destino a este Despacho el certificado de inscripción, de conformidad con lo señalado en el ordinal 1° del art. 593 del C.G.P.

QUINTO. Reconocer personería jurídica para actuar al doctor JOHN JAIRO OSPINA PENAGOS, portador de la Tarjeta Profesional No. 133.396 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en este asunto bajo las facultades conferidas como endosatario en procuración de la parte actora.

Inscríbase en este asunto como correo electrónico del vocero judicial, los emails:

notificacionesjudiciales@carteraintegral.com.co,
abustamante@carteraintegral.com.co,

jospina@carteraintegral.com.co,
asistentecoordinadorjuridico@carteraintegral.com.co,
ntamayo@carteraintegral.com.co
mmaruralda@carterintegral.com.co
jrestrepo@carteraintegral.com.co

Se previene al profesional del derecho para que sus memoriales y solicitudes se dirijan desde los correos electrónicos inscritos u otra cuenta que autorice con posterioridad en la actuación a fin de imprimir la autenticidad que requieren los mismos, como lo dispone el parágrafo 2° del art. 103 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA
Juez

J01/AFSV/MJVR

Firmado Por:
Andres Felipe Sanchez Vega
Juez
Juzgado Municipal
Civil 01
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5abc6203c87225ca204a828d71accd8345d891b030b2124a1d9d6a48457b9b1**
Documento generado en 24/04/2023 11:50:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR

Valledupar, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Referencia	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	JULIANA PATRICIA FERIAS CAMACHO
Radicado	20001-40-03-001-2022-00505-00
Decisión	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda y los pagarés cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 82, 422 y 430 del C.G.P., el Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de BANCOLOMBIA S.A. identificada con NIT No. 890.903.938-8 y en contra de JULIANA PATRICIA FERIAS CAMACHO identificada con C.C. 49.717.662, por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de CUARENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS MLV ($41.438.153), correspondiente al saldo del capital del pagaré No.5240109244, visible a folios 7 y 8 del archivo 001 del expediente digital, así como los intereses moratorios causados a la tasa pactada, desde la fecha de exigibilidad de la obligación hasta que se verifique el pago total de la misma.

2. Por la suma de CUATRO MILLONES DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTIDÓS PESOS MLV ($4.017.422), correspondiente al saldo del capital del pagaré No.52481051911, visible a folios 11 y 12 del archivo 001 del expediente digital, así como los intereses moratorios causados a la tasa pactada, desde la fecha de exigibilidad de la obligación hasta que se verifique el pago total de la misma.
3. Por la suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS MLV ($5.552.760), correspondiente al saldo del capital del pagaré sin número suscrito el 18 de julio de 2018,

visible a folios 19 y 20 del archivo 001 del expediente digital, así como los intereses moratorios causados a la tasa pactada, desde la fecha de exigibilidad de la obligación hasta que se verifique el pago total de la misma.

4. Sobre costas y agencias en derecho el despacho se pronunciará oportunamente.

SEGUNDO: Ordénese a la parte demandada pague al demandante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual hará el demandante, en la forma prevista a las disposiciones vertidas en la ley 2213 de 2022, para lo cual se registra como dirección electrónica del demandado: Juli_ferias@hotmail.com, suministrado con el escrito de la demanda, allegará las evidencias correspondientes, la forma en como la obtuvo y particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

TERCERO: Una vez notificado el presente proceso, se le concede a la parte demandada el término de diez (10) días, dentro del cual podrá presentar excepciones de mérito, debiendo expresar los hechos en que se funden y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

CUARTO: Reconocer personería jurídica para actuar al doctor JOHN JAIRO OSPINA PENAGOS, portador de la Tarjeta Profesional No. 133.396 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en este asunto bajo las facultades conferidas como endosatario en procuración de la parte actora.

Inscríbase en este asunto como correo electrónico del vocero judicial, los emails:
notificacionesjudiciales@carteraintegral.com.co,
abustamante@carteraintegral.com.co,
jospina@carteraintegral.com.co,
asistentecoordinadorjuridico@carteraintegral.com.co,
ntamayo@carteraintegral.com.co
mmaruralda@carterintegral.com.co
jrestrepo@carteraintegral.com.co

Se previene al profesional del derecho para que sus memoriales y solicitudes se dirijan desde los correos electrónicos inscritos u otra cuenta que autorice con posterioridad en la actuación a fin de imprimir la autenticidad que requieren los mismos, como lo dispone el parágrafo 2° del art. 103 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA
Juez

J01/AFSV/MJVR

Firmado Por:

Andres Felipe Sanchez Vega

Juez

Juzgado Municipal

Civil 01

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f2d94df92cfd72773d05c3626d9c6965150e25151c7ad3bf1d858ac1476ffae**

Documento generado en 24/04/2023 11:51:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR

Valledupar, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Referencia EJECUTIVO SINGULAR
Demandante BANCOLOMBIA S.A.
Demandado JULIANA PATRICIA FERIAS CAMACHO
Radicado 20001-40-03-001-2022-00505-00
Asunto DECRETA MEDIDA CAUTELAR

I. ASUNTO

Examinada la solicitud de embargo que antecede, a la luz de lo dispuesto en el art. 593 del C.G.P., y demás normas concordantes, el despacho la encuentra procedente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad de Valledupar,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en cuentas corrientes, de ahorros, CDT´S o que cualquier producto financiero posea JULIANA PATRICIA FERIAS CAMACHO identificada con C.C. 49.717.662, en las entidades financieras: BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO, BANCO CORPBANCA, BANCO PICHINCHA, BANCOOMEVA, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO CITI BANK, BANCO BBVA.

Con tal fin, comuníquese esta decisión al gerente y/o representante legal de las entidades financieras referidas para que procedan al cumplimiento de la orden, advirtiéndoles que el valor límite a retener es hasta la suma de SETENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS DOS PESOS M/CTE ($76.512.503), monto sobre el cual deberán constituir un certificado de depósito en la cuenta Nro. 200012041001 del Banco Agrario de Colombia de esta localidad a órdenes del Juzgado Primero Civil Municipal de Valledupar, y a favor de BANCOLOMBIA S.A., NIT No. 890.903.938-8. Se previene a las entidades oficiadas, que, en caso de incumplir la orden

emitida, incurrirán en multa de 2 a 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo previsto en el parágrafo 2° del artículo 593 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA
Juez

J01/AFSV/MJVR

Firmado Por:
Andres Felipe Sanchez Vega
Juez
Juzgado Municipal
Civil 01
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47b22476022466e70aa76450f1f99db19b7f53fb0f0e49be19cce37e182ba3c3**
Documento generado en 24/04/2023 11:52:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR

Valledupar, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Referencia	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	JHON MILKO ROMERO BORNACELLY
Radicado	20001-40-03-001-2022-00551-00
Decisión	Libra Mandamiento de Pago y Decreta Medidas

Como quiera que la demanda y el pagaré cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 82, 422 y 430 del C.G.P., el Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de BANCOLOMBIA S.A. identificada con NIT No. 890.903.938-8 y en contra de JHON MILKO ROMERO BORNACELLY identificado con C.C. 17.973.571, por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTITRÉS PESOS MLV ($2.161.423), correspondiente al saldo del capital del pagaré sin número suscrito el 04 de agosto de 2021, visible a folio 12 y 13 del archivo 001 del expediente digital, así como los intereses moratorios causados a la tasa pactada, desde la fecha de exigibilidad de la obligación hasta que se verifique el pago total de la misma.

2. Por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS MLV ($268.910), por concepto de capital vencido correspondiente a cada una de las cuotas causadas del pagaré No. 90000147839, más los intereses moratorios a la tasa pactada, desde la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas vencidas, conforme a lo indicado a continuación y hasta que se efectúe el pago total de la obligación:

Cuota N°	Fecha de Pago	Capital Vencido
13	23/08/2022	$ 66.429
14	23/09/2022	$ 66.958
15	23/10/2022	$ 67.492
16	23/11/2022	$ 68.031
	TOTAL	$ 268.910

3. Por la suma de CUARENTA MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL SEIS PESOS MLV ($40.580.006), por concepto de capital acelerado, incorporado en el pagaré No. 90000147839, más los intereses moratorios a la tasa pactada, desde de la fecha de presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4. Sobre costas y agencias en derecho el despacho se pronunciará oportunamente.

SEGUNDO: Ordénese a la parte demandada pague al demandante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual hará el demandante, en la forma prevista a las disposiciones vertidas en la ley 2213 de 2022, para lo cual se registra como dirección electrónica del demandado: jhonromero4918@gmail.com, suministrado con el escrito de la demanda, allegará las evidencias correspondientes, la forma en como la obtuvo y particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

TERCERO: Una vez notificado el presente proceso, se le concede a la parte demandada el término de diez (10) días, dentro del cual podrá presentar excepciones de mérito, debiendo expresar los hechos en que se funden y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

CUARTO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del predio urbano hipotecado, ubicado en la Casa 16 Manzana 12 de la Urbanización Altos de Don Alberto de la ciudad de Valledupar - Cesar, registrado en el folio de matrícula inmobiliaria No. 190-184489 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran protocolizados e insertos en la Escritura Pública No. 844 del 15 de abril de 2021, ante la Notaría Segunda del Círculo Notarial de Valledupar, Cesar.

Para su cumplimiento, comuníquese dicha medida a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, a fin de que se sirva dar aplicación a la medida decretada; inscrito el embargo remítase con destino a este Despacho el certificado de inscripción, de conformidad con lo señalado en el ordinal 1° del art. 593 del C.G.P.

QUINTO. Reconocer personería jurídica para actuar al doctor JOHN JAIRO OSPINA PENAGOS, portador de la Tarjeta Profesional No. 133.396 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en este asunto bajo las facultades conferidas como endosatario en procuración de la parte actora.

Inscríbase en este asunto como correo electrónico del vocero judicial, los emails:

notificacionesjudiciales@carteraintegral.com.co,
abustamante@carteraintegral.com.co,
jospina@carteraintegral.com.co,
asistentecoordinadorjuridico@carteraintegral.com.co,
ntamayo@carteraintegral.com.co
mmaruralda@carterintegral.com.co
jrestrepo@carteraintegral.com.co

Se previene al profesional del derecho para que sus memoriales y solicitudes se dirijan desde los correos electrónicos inscritos u otra cuenta que autorice con posterioridad en la actuación a fin de imprimir la autenticidad que requieren los mismos, como lo dispone el parágrafo 2° del art. 103 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA
Juez

J01/AFSV/MJVR

Firmado Por:
Andres Felipe Sanchez Vega
Juez
Juzgado Municipal
Civil 01
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abc5aa339c799608ba469b25b225d84c08d78ec18e0e48aab553504e85962482**
Documento generado en 24/04/2023 11:53:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR

Valledupar, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Referencia	INCIDENTE DE DESACATO.
Accionante	HERMANN GUSTAVO GARRIDO PRADA
Accionado	INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL CESAR
Radicado	20001-40-03-001-2022-00552-00
Decisión	Ordena traslado a incidentante.

I. ASUNTO

En providencia del 17 de abril de 2023 esta agencia judicial resolvió requerir por segunda vez a las personas responsables del cumplimiento del fallo de tutela 06 de diciembre de 2022.

Se recibió respuesta al requerimiento vía correo electrónico por parte del Instituto Departamental de Tránsito del Cesar, la cual se encuentra visible en el archivo 012 del expediente digital de este incidente, en consecuencia, por secretaría córrasele traslado al señor HERMANN GUSTAVO GARRIDO PRADA de la respuesta allegada por la entidad accionada, por el término de dos (2) días, a fin de que se pronuncie al respecto y manifieste si se encuentran colmadas las peticiones que dieron origen al trámite incidental.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA
Juez

J01/AFSV/MJVR

Firmado Por:

Andres Felipe Sanchez Vega

Juez

Juzgado Municipal

Civil 01

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ffcc980a7607b4edf1e7bb45f9f0c2b11d99e25db0caef054602ba262ace11c**

Documento generado en 24/04/2023 05:58:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR

Valledupar, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Referencia	INCIDENTE DE DESACATO.
Accionante	VICTOR JERHSON FIGUEROA PALOMINO
Accionado	ALCALDÍA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR-SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE VALLEDUPAR
Radicado	20001-40-03-001-2023-00121-00
Decisión	Se abstiene de continuar con el trámite

I. ASUNTO

Incidente de desacato iniciado por VICTOR JERHSON FIGUEROA PALOMINO en contra de ALCALDÍA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR-SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE VALLEDUPAR pretendiendo el cumplimiento del fallo de tutela del 17 de marzo de 2023 que concedió el amparo del derecho fundamental de petición.

II. CONSIDERACIONES

En providencia del pasado 17 de marzo se ordenó correr traslado al incidentante de la respuesta ofrecida por la entidad accionada a fin de que se pronunciara al respecto.
Por secretaría se dio cumplimiento a lo ordenado y el 21 de abril de la presente anualidad se recibió comunicación en el siguiente sentido:

> **VICTOR JERSHON FIGUEROA PALOMINO**, mayor y de esta vecindad, identificado como aparece al pié de mi firma, obrando como la parte accionante en el proceso de la referencia, acudo ante su despacho con el objeto de informarle que la accionada ha cumplido ha cabalidad con lo requerido en el derecho de petición que fue objeto de esta acción de tutela y que dio origen a este tramite incidental, es por ello que solicito no seguir con el tramite de incidente de desacato.
>
> Atentamente;
>
> 77191870
> **VICTOR JERHSON FIGUEROA PALOMINO**
> **C.C. N° 77.191.870 de Valledupar - Cesar**

Vista la respuesta recibida por parte del señor VICTOR JERHSON FIGUEROA PALOMINO, corresponde entonces al Despacho, abstenerse de continuar con el trámite y dar por terminado este asunto, teniendo en cuenta que de acuerdo lo que se perseguía con su incoación, se cumplió, tal como lo acredita el accionante en su memorial visible en el archivo 007 del expediente digital.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTÉNGASE el despacho de continuar con el trámite del presente incidente seguido por VICTOR JERHSON FIGUEROA PALOMINO en contra de ALCALDÍA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR-SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE VALLEDUPAR, decrétese su terminación, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA
Juez

J01/AFSV/MJVR

Firmado Por:
Andres Felipe Sanchez Vega
Juez
Juzgado Municipal
Civil 01
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b29c816832b86d14741dc5029436b6d52b0a05fc060f393d331d7c5f3a0e6cf9**
Documento generado en 24/04/2023 05:58:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica